Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HIPICA

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6851

Fecha Radicación: 4 de agosto de 2004
Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: María D Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 801 Y 822 DEL REGLAMENTO HÍPICO NÚM. 4118 y 4278

A continuación el texto completo de las enmiendas a adoptarse por la Junta Hípica de Puerto Rico, de conformidad con el Artículo 6(a) de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1988, según enmendada.

Artículo 801.- Del montante del pool que corresponde a las combinaciones agraciadas se separará el ocho por ciento (8%) para crear un fondo a denominarse El Pote y que se regirá por las disposiciones del Artículo 822 de este Reglamento. El resto del montante del pool que corresponda a las combinaciones agraciadas se distribuirá en la forma siguiente:

(a).....

(b).....

Artículo 822.- (a) El Pote se compondrá del descuento de ocho por ciento (8%) que se dispone en el Artículo 801, de la aportación inicial....."

(b) "....."

(c) ".....El reembolso se hará de la mitad del ocho por ciento (8%) retenido para el fondo, esto equivale al cuatro por ciento (4%) del cincuenta por ciento (50%).

(d) "El setenta y cinco por ciento (75%) del Pote se adjudicará a la persona que en un día de carreras acierte ella sola el mayor número de ejemplares ganadores. El veinticinco por ciento (25%) remanente se retendrá como base para el próximo pote".

(e) "Si el remanente resultare menor de $50,000.00 la empresa operadora aportará la cantidad necesaria para elevarlo a esa cantidad, la que se le reembolsará sin intereses de la mitad del ocho por ciento (8%) retenido subsiguientemente.....".

(f) Se elimina.

VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico de acuerdo con la Ley. Enmienda el Reglamento Hípico Núm. 4118, aprobado el 13 de febrero de 1990, con respecto a los artículos aquí enmendados.

Aprobado por la Junta Hípica, hoy, 17 de febrero de 2004.

FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente

ARMANDO CHAAR PADÍN
Miembro Asociado

WILFREDO PADILLA SOTO
Miembro Asociado

APROBADO POR:

HON. SILA MARÍA CALDERÓN
Gobernadora

Hoy, ____ de _____ de _____.